

ORDEN DE SERVICIOS N° 2011-0021 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX – Y OSCAR VILLAMIZAR BLANCO.

"ADMINISTRACIÓN DEL PORTAL WEB DEL ICETEX"

<b>1. CONSIDERACIONES</b>
<p><b>1.1.</b> Que existe Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad suscrito por la Dirección de Tecnología del <b>ICETEX</b>, del 16 de diciembre de 2010, en el cual se plantea la necesidad de Contratar un Ingeniero Sistemas experto en Administración WEB.</p> <p><b>1.2.</b> Que adjunto al Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad, la Dirección de Tecnología del <b>ICETEX</b>, remitió a la Secretaría General la hoja de vida de <b>OSCAR VILLAMIZAR BLANCO</b>, con el fin de que se adelanten los trámites pertinentes para su contratación.</p> <p><b>1.3.</b> Que de conformidad con el Informe de Evaluación realizado por Great Leaders Ltda., el cual fue revisado y analizado por parte del Grupo Talento Humano del <b>ICETEX</b>, señala que <b>OSCAR VILLAMIZAR BLANCO</b> cumple con el perfil académico, la idoneidad, experiencia y competencias de acuerdo con el objeto a contratar y con lo solicitado por la Dirección de Tecnología del <b>ICETEX</b>, tal y como se desprende de las certificaciones adjuntas a su hoja de vida.</p> <p><b>1.4.</b> Que para todos los efectos de la presente contratación, se entenderá que <b>EL CONTRATISTA</b> prestará sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo; en consecuencia <b>EL CONTRATISTA</b> no estará obligado al cumplimiento de horario, no habrá subordinación laboral entre él y el <b>ICETEX</b> y como contraprestación a sus servicios percibirá los honorarios señalados en la presente orden de servicios.</p> <p><b>1.5.</b> Que la presente orden de servicios se fundamenta en el artículo 8° de la Ley 1002 de 2005, en los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007 y en el literal d) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva No. 007 del 22 de febrero de 2008.</p>
<b>2. CONTRATISTA</b>
<p><b>OSCAR VILLAMIZAR BLANCO</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.492.689 expedida en Bucaramanga (Santander).</p>
<b>3. OBJETO</b>
<p>Contratar los servicios de un profesional que realice la administración del Portal Web del ICETEX.</p>
<b>4. PLAZO</b>
<p>El plazo de la presente orden será de dos (2) meses contados a partir de la fecha de aceptación de la Orden de Servicios por parte de <b>EL CONTRATISTA</b>, previa la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la Garantía señalada en el numeral 10° de la misma.</p>
<b>5. VALOR</b>
<p>El valor total de la orden de servicios es por la suma de <b>ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$11.232.000)</b> Includo IVA (Persona Natural de Régimen Simplificado) de los cuales la suma de \$10'400.000 corresponden a los honorarios y la suma de \$832.000 corresponden al IVA – Régimen Simplificado.</p>
<b>6. FORMA DE PAGO</b>
<p><b>EL ICETEX</b> pagara a <b>EL CONTRATISTA</b> el valor total mediante dos pagos mensuales vencidos por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$5'200.000) por concepto de Honorarios, previa entrega por parte de <b>EL CONTRATISTA</b> del Informe de actividades realizadas durante cada mes. <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Por cada pago se efectuarán los descuentos correspondientes de ley; <b>EL CONTRATISTA</b> deberá</p>



**ORDEN DE SERVICIOS N° 2011-0021 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX – Y OSCAR VILLAMIZAR BLANCO.**

**"ADMINISTRACIÓN DEL PORTAL WEB DEL ICETEX"**

presentar certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y la copia de los recibos de pago en los que acredite estar al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en pensión y salud, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** N°007 del 22 de febrero de 2008 y ARP en el caso de que **EL CONTRATISTA** haya manifestado expresamente su intención de afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, de conformidad con lo señalado en el Decreto 2800 de 2003.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica a la cuenta que **EL CONTRATISTA** determine para tal fin.

**7. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**

Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX** de acuerdo con lo previsto en el numeral 6° de la presente orden de servicios están disponibles en el rubro 332-211-007-003 "CONSULTORIA TECNICA" de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP EF-2011-039, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera de la entidad el 3 de enero de 2011.

**8. ENTREGABLES**

En virtud del objeto de la presente orden de servicios, **EL CONTRATISTA** deberá entregar: **1.** Informe de actividades desarrolladas durante cada mes. **2.** Todos los demás documentos necesarios para la adecuada ejecución del objeto de esta Orden de Servicios.

**9. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**A). DE EL CONTRATISTA:** se compromete a: **1.** Cumplir con el objeto de la presente orden de servicios, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad. **2.** Colocar a disposición del **ICETEX** toda su capacidad profesional, su experiencia y conocimientos para cumplir con el desarrollo del objeto contractual y cumplir con las actividades descritas en el presente documento. **3.** Garantizar la eficiente calidad del servicio contratado. **4.** Constituir la Garantía establecida en el numeral 10° de la presente orden dentro del plazo señalado por la entidad. **5.** Realizar migración de contenidos a DotNetNuke Professional 5. Mantis 127. **6.** Administrar y mantener los servidores Web de producción 192.168.20.2, 192.168.20.3, 192.1.1.4. **7.** Administrar el servidor Web de preproducción 10.1.4.51. **8.** Administrar los servidores de pruebas 10.1.7.48 y 10.1.7.44. **9.** Catalogar aplicativos web en los servidores de producción y preproducción solicitados en los mantis de software, emergencias o documentos de catalogación respectivos. **10.** Optimizar los servidores apoyado en las estadísticas obtenidas. **11.** Realizar Soporte a usuarios por medio del correo [webmaster@icetex.gov.co](mailto:webmaster@icetex.gov.co) o vía telefónica. **12.** Reportar en Mantis de hallazgos del portal al área Tecnología. **13.** Mantener actualizados los documentos de configuración del servidor. **14.** Dar Soporte Técnico del DNN versión actual. **15.** Brindar Soporte, actualización y mantenimiento técnico del nuevo administrador de contenidos DotNetNuke Profesional-5. **16.** Asegurar el Portal Web del **ICETEX** siguiendo las directrices indicadas por el Asesor de Seguridad de la Oficina de Tecnología. **17.** Monitorear Servidores Web y Base de datos SQLServer buscando intrusiones que comprometan el buen rendimiento del Portal o la confidencialidad de la información que allí se publica. **18.** Depurar páginas WEB que no se usan. **19.** Verificar el cumplimiento de estándares Web (Gobierno en Línea). **20.** Asesorar en contenidos el portal actual. **21.** Asesorar técnicamente a las oficinas de Tecnología, Comunicaciones y Control Interno. **22.** Asesorar técnicamente la Fábrica de Software **ICETEX**. **23.** Las demás actividades que le sean asignadas en desarrollo de los objetivos de la Dirección de Tecnología, a juicio de la supervisión del contrato. **B) DEL ICETEX: EL ICETEX** se

ORDEN DE SERVICIOS N° 2011-0021 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX – Y OSCAR VILLAMIZAR BLANCO.

**"ADMINISTRACIÓN DEL PORTAL WEB DEL ICETEX"**

compromete a: **1.** Suministrar a **EL CONTRATISTA** la información y los elementos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Efectuar a través del supervisor de la orden de servicios el seguimiento en su ejecución. **3.** Recibir a satisfacción el objeto contratado a través del supervisor de la orden de servicios. **4.** Pagar el valor en la forma y oportunidad pactadas.

**10. GARANTÍA**

**EL CONTRATISTA** constituirá una garantía expedida en "**FORMATO ENTRE PARTICULARES**" en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX. NIT. 899.999.035-7** con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá entregarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente orden de servicios, si **EL CONTRATISTA** no cumpliera con esta obligación en el término señalado para el efecto, **EL ICETEX** podrá imponer una multa equivalente al 0.3% del valor total del contrato, en todo caso garantizando el debido proceso al **CONTRATISTA**, de conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación del **ICETEX**. Dicha garantía deberá amparar los siguientes riesgos:

- 1. CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general de la orden de servicios, por el diez (10%) por ciento del valor de la orden con una vigencia que cubra el término de la misma y cuatro (4) meses más.
- 2. CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad del servicio contratado por el diez por ciento (10%) del valor total de la Orden de Servicios, con una vigencia que cubra el plazo de la orden y cuatro (4) meses más.

**11. MULTAS O PENAL MORATORIA**

En caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, éste pagará a título de pena el uno (1%) por ciento del valor de la presente orden de servicios, por cada día de retraso en el cumplimiento de la orden de servicios, sin que el monto total exceda del diez (10%) del valor de la orden de servicios.

**12. PENAL PECUNIARIA**

En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones de la orden de servicios, **EL CONTRATISTA** cancelará al **ICETEX** a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor de la orden de servicios.

**13. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA PENAL MORATORIA Y/O PECUNIARIA**

El cobro de la penal moratoria y/o la penal pecuniaria acordadas en ésta orden de servicios se harán efectivas de la siguiente forma: en caso de existir saldos pendientes a favor de **EL CONTRATISTA**, **EL ICETEX** hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción de la orden de servicios, **EL CONTRATISTA** autoriza de forma expresa e irrevocable al **ICETEX**, para efectuar el o los correspondientes descuentos a que haya lugar. En caso de no existir saldos pendientes a favor de **EL CONTRATISTA**, **EL ICETEX** solicitará el pago a **EL CONTRATISTA** de la obligación quien deberá realizarlo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que **EL CONTRATISTA** no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución alternativa de conflictos.

**14. CONFIDENCIALIDAD**

**EL CONTRATISTA**, con la suscripción de la presente orden de servicios, se compromete a guardar estricta reserva y secreto en relación a la información confidencial que se suministre con ocasión de esta orden de

ORDEN DE SERVICIOS N° 2011-0021 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX – Y OSCAR VILLAMIZAR BLANCO.

**"ADMINISTRACIÓN DEL PORTAL WEB DEL ICETEX"**

servicios o durante su ejecución y hasta su liquidación. En tal sentido, deberá entenderse por "información confidencial" toda la información que **EL ICETEX**, le suministre, en desarrollo del objeto contractual.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No podrá ser considerada como confidencial la información que sea susceptible de ser conocida mediante la utilización de canales regulares y legales de información ni la información que sea de público conocimiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Que de no ser así, se presume que toda información intercambiada entre las partes es confidencial, y debe adecuarse a lo establecido en la presente orden de servicios, salvo que el **ICETEX**, exprese lo contrario.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De conformidad con lo señalado en esta Cláusula, la información confidencial que sea recibida por **EL CONTRATISTA**, será exclusiva y únicamente utilizada para los fines para los cuales fue suministrada y no podrá ser revelada a terceros salvo autorización expresa de la parte que suministró la información.

**15. SUSPENSIÓN**

Las partes contratantes podrán suspender la ejecución de la presente orden, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causas:

- 1). Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito;
- 2). A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución de la orden de servicios, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en la misma.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de suspensión de la orden, **EL CONTRATISTA** se compromete a modificar el plazo de los amparos de la garantía señalada en la presente orden, ajustándola al nuevo plazo de la misma.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de la Suspensión de esta Orden de Prestación de Servicios se deberá tener en cuenta lo señalado en la Resolución No. 0920 del 11 de noviembre de 2009.

**16. SUPERVISIÓN / INTERVENTORÍA**

La vigilancia y control de la ejecución de la presente orden de servicios estará a cargo del Director de Tecnología del **ICETEX**. Serán funciones de la Supervisión e Interventoría de la orden de servicios, entre otras, las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No.007 del 22 de febrero de 2008.

**17. CAUSALES DE TERMINACIÓN**

Las partes acuerdan que se dará por terminada la orden en los siguientes casos:

- a) Mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**.
- c) Vencimiento del plazo.
- d) Cumplimiento del objeto de la orden.
- e) Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil.
- f) Cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva.
- g) Cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** ha hecho uso indebido de la información y/o de las claves de acceso a los diferentes sistemas y plataformas tecnológicas que la

ORDEN DE SERVICIOS N° 2011-0021 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX – Y OSCAR VILLAMIZAR BLANCO.

**"ADMINISTRACIÓN DEL PORTAL WEB DEL ICETEX"**

Vicepresidencia de Crédito y Cobranza y/o el Supervisor le entreguen, o que llegare a conocer, para la ejecución de la presente orden de servicios, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, disciplinarias y/o penales a que haya lugar.

**18. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS**

**EL CONTRATISTA** se obliga para **EL ICETEX**, a no utilizar el objeto de esta orden de servicios, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas de la presente orden de servicios.

**PARÁGRAFO:** En caso que **EL CONTRATISTA**, figure en una lista de control de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentre vinculado en un proceso judicial o delitos fuentes, **EL ICETEX** podrá unilateralmente suspender los giros y/o la presente orden de servicios, de conformidad con las políticas adoptadas por la Junta Directiva del ICETEX, mediante Acuerdo N°016 del día 3 de Abril de 2008.

**19. LIQUIDACIÓN**

La presente orden de servicio será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No.007 del 22 de febrero de 2008 y Resolución No.0622 del 29 de julio de 2009. Para tales efectos la Interventoría de la orden, en coordinación con **EL CONTRATISTA**, proyectará y suscribirá el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

**20. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudiría a la jurisdicción competente.

**21. CESIÓN**

**EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas de la presente orden de servicios sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**.

**22. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

**EL CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma de la presente orden de servicios.

**23. NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN**

Esta orden de servicios no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**; en consecuencia **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna al **ICETEX**, con ocasión de la presente orden.

ORDEN DE SERVICIOS N° 2011-0021 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX – Y OSCAR VILLAMIZAR BLANCO.

**"ADMINISTRACIÓN DEL PORTAL WEB DEL ICETEX"**

**24. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**

Para la ejecución de la presente orden se requiere de la aceptación por escrito por parte de **EL CONTRATISTA**, la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la Garantía señalada en el numeral 10° de la misma.

**EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos. En la carta de aceptación de la presente orden, **EL CONTRATISTA** deberá manifestar expresamente su intención de afiliarse o de no afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, de conformidad con lo señalado en el Decreto 2800 de 2003. Para todos los efectos legales que se desprendan de esta orden de servicios, y en el caso de que **EL CONTRATISTA** manifieste que no desea afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, se entenderá que ella asume sus propios riesgos. En el caso de que **EL CONTRATISTA** manifieste que si desea afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, deberá hacerlo dentro de los dos (2) días siguientes a la aceptación de la presente orden de servicios. El monto de la cotización deberá ser asumido en su totalidad por parte de **EL CONTRATISTA**.

**25. FECHA DE SUSCRIPCIÓN**

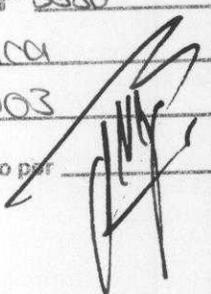
03 ENE 2011

**POR EL CONTRATANTE**

  
**CAMPO ELÍAS VACA PERILLA**

Jefe Oficina Aseora Jurídica encargado de las funciones de Secretaria General  
**ICETEX**

**REGISTRO PRESUPUESTAL**

<b>ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL</b>	
CDP	EF-039 RP 5830-
Rubro:	Consultoría técnica
Código:	332-211-007-003
Fecha:	03-01-11 Registrado por 

Coordinador de Presupuesto  
**ICETEX**

Revisó: Dra. Ingrid Marcela Garavito, Coordinadora Grupo Contratación – Secretaria General  
Proyectó: Jorge Mario Posada Rueda, Profesional Grupo de Contratación – Secretaria General

